

Señor
Superintendente de Industria y Comercio
E. S. D.

TRAMITE : 001
EVENTO : 001
ACTUACION : 058

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-069135- -00008-0000

Fecha: 2008-09-03 16:20:18 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

Expediente : 03- 069135
Asunto : Trámite de patente de invención **PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES.**
Solicitante : INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.

I. RECURSO DE REPOSICION

JORGE E. VERA VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A., en tiempo oportuno interpongo recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 27604 de fecha 31 de julio de 2008, mediante la niega la el privilegio de patente de invención a la creación denominada "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDO EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

II. OBJETO DE LOS RECURSOS

Los recursos tienen por objeto lo siguiente:

PRIMERO. Que se revoque en todas sus partes el acto administrativo contenido en la resolución No. 27604 de fecha 31 de julio de 2008, mediante la cual se niega el privilegio de patente de invención a la creación denominada PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso es procedente por disponerlo así los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

Fundo los recursos, entre otros, en los siguientes hechos:

PRIMERO: La sociedad INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A., solicitó la concesión del privilegio de patente de invención a la creación denominada: PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES.

SEGUNDO: El Superintendente de Industria y Comercio negó la solicitud de patente mencionada por cuanto consideró que la misma carece de novedad.

V. SUSTENTACION DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Respetuosamente solicito a su despacho tener en cuenta los siguientes puntos:

- a. La resolución que niega el privilegio de patente de invención se sustenta en el antecedente encontrado, patente US 5421565, que según el resultado del examen de patentabilidad, contiene los elementos reivindicados en la solicitud, cuyo privilegio de patente de invención se solicita.

- b. Reiteramos que existen diferencias de diseño y configuración entre la pieza reivindicada por IMAL S.A., y la pieza protegida mediante la patente americana.
- c. Sin bien es cierto, dentro de la estructura de un automóvil el propósito de las dos piezas es similar, el diseño de la pieza reivindicada por IMAL S.A., ofrece aspectos diferenciadores respecto del modelo americano, lo cuáles no fueron tenidos en cuenta en el examen.
- d. El diseño de la pieza solicitada por IAML sí se cumple con el requisito de novedad, exigido por la Decisión 486 como condición para la patentabilidad, puesto que añade mejoras respecto de las piezas existentes en el estado de la técnica, especialmente en la pieza reivindicada en la patente americana, citada como antecedente, dichas mejoras las podemos citar:
- Ausencia de las nervaduras periféricas en la pared del mango concéntrico, de conformidad con la figura (2) de la solicitud de patente.
 - Cuerpo anular con abertura concéntrica, pero con asentamiento pleno mediante su borde interior, en el modelo americano, opuesto a un declive en el reborde exterior de nuestra pieza, que facilita su acople a la llamada "copela" de la suspensión del vehículo. Este detalle de diseño no se contempla en la patente americana.
 - No se evidencia en la patente americana, que la pieza conlleve una abertura sobre el reborde externo de la misma, de talle que sí se contempla en el modelo, numeral 23 de nuestra solicitud.
- e. Los aspectos mencionados, de índole técnico, marcan diferencias de y funcionalidad en la pieza solicitada por IMAL, frente a la pieza reivindicada en la patente americana. Dichas diferencias funcionales le otorgan a la pieza solicitada por IMAL S.A., la novedad requerida, para que le sea conferido el privilegio de patente de invención.



58
70

VI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos en:

1. Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

2. Decreto 117 del 14 de enero de 1994.

3. Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Constitución Política de Colombia

5. Sección Tercera, Título XIII del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo al Régimen Probatorio.

VIII.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado situada en la Calle 70 A No. 11-43 de la ciudad de Bogotá, D.C.

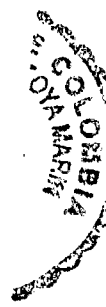
Bogotá, D.C., septiembre de 2008

Señor Jefe,


JORGE E. VERA VARGAS

T.P.A. No. 12.122

C.C. No. 17.150.455 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar
Que, en la fecha, compareció (aron)

Identificado(s) con la C. C. No. 1310475

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmaron
el suscrito notario A.T. 03 de JUL D. 1970
BOGOTA D.C.

03 SET. 2008



El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar que la huella
dactilar que aquí aparece, fue impresa por:



**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 03069135
Clasificación internacional (IPC) **B60G13/00**.
Concepto Técnico No 2699

Realizado el estudio del recurso presentado contra la Resolución No 27604 del 31 de julio de 2008 notificada mediante listado número 132 y desfijado el 26/08/2008, reevaluada la solicitud en su conjunto, se emite el siguiente concepto:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios 10 a 13 como se presento originalmente.
- 1.2. Reivindicaciones: 1 a 2 Folio 49 del pliego modificado como respuesta al oficio No. 673.
- 1.3. Dibujos: Folios 16 a 17
- 1.4. Recurso de reposición: Folios: 55 a 58

2. Objeto de invención:

Título de la solicitud: "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES" (folio10)

Objeto de la invención: El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en una pieza o dispositivo en forma de anillo ubicada en la suspensión de vehículos automotores, concretamente en la base de apoyo de los resortes o muelle helicoidales. El inconveniente (según el autor) es que en el ensamble de Automotores no se ha previsto un medio anti ruido para la suspensión, adicionado a las características de irregularidad de nuestras vías y solo se han adaptado paliativos tales como recubrir o enfundar los extremos del resorte con elastómeros o caucho sin resultados evidentes como efecto anti ruido.

Son estos inconvenientes (según el autor) los que se pretenden resolver al diseñar o conformar una pieza o dispositivo tanto en su forma como en el material y medidas de modo que no se perjudique el funcionamiento de la suspensión ni se alteren sus parámetros de diseño, pieza ubicable sobre la copela metálica del vehículo, adelante o atrás. Lo anterior hace relación en concreto a la comprensión máxima y desplazamiento del resorte en razón de peso máximo y mínimo de trabajo que en razón de su apoyo en la base exige u adecuado espesor en el dispositivo anular de nuestro invento, ya que de otro modo sin atender este aspecto se presentarían alteraciones eventuales en el trabajo de la suspensión que serían absorbidas por el amortiguador, que por otra parte no esta diseñado para estos imprevistos. Otro objetivo de la invención es proveer un anillo de poliuretano con dureza de 90 Shore A, se obtiene a partir de un material elastomerico por moldeo y vulcanización, con alta resistencia a la abrasión y agentes químicos, y que por la naturaleza de su función estará expuesta a deformaciones permanentes pero con una gran capacidad de recuperación de su forma original.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: B60G 13/00.

3. Respuesta a los argumentos del señor solicitante:

El escrito del interesado comienza señalando que: “RECURSO DE REPOSICION.....JORGE E. VERA VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., ...obrando como apoderado de INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.,... interpongo recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la resolución N. 27604 de fecha 31 de julio de 2008, mediante la que se niega el privilegio de patente de invención a la creación denominada “PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDO EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES”.

OBJETO DEL RECURSO

Los recursos tienen por objeto lo siguiente:

PRIMERO. Que se revoque en todas sus partes el acto administrativo contenido en la resolución n. 27604 de fecha 31 de julio de 2008, mediante la cual se niega el privilegio de patente de invención a la creación denominada PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES.

El solicitante fundamenta el recurso en los siguientes puntos:

a. La resolución que niega el privilegio de patente de invención se sustenta en el antecedente encontrado, patente US5421565, que según el resultado del examen de patentabilidad, contiene los elementos reivindicados en la solicitud, cuyo privilegio de patente de invención se solicita.

Respecto a lo anterior la oficina argumenta, el documento US5421565 contiene todos los elementos y características expuestos en las reivindicaciones 1-2 (folio 49) que corresponde a la respuesta del solicitante de acuerdo al requerimiento hecho en el oficio n. 673 del 17 de enero de 2008.

b. Reiteramos que existen diferencias de diseño y configuración entre la pieza reivindicada por IMAL S.A., y la pieza protegida mediante la patente americana.

Respecto a lo anterior la oficina argumenta, el estudio de patentabilidad de una solicitud de patente de invención se realiza a partir del contenido de las reivindicaciones independientes y las dependientes a ella, los elementos y características incluidos allí son los que miden la extensión de lo que se desea patentar. Durante los diferentes requerimientos hechos (11535 del 20 de septiembre de 2007, 873 del 17 de enero de 2008) como consecuencia del estudio de fondo, el solicitante nunca incluyó dentro de la reivindicación independiente uno (1) elementos o características que pudieran diferenciar la solicitud del estado de la técnica. Por el contrario en el último pliego presentado (folio 49) únicamente se presentaron una reivindicación independiente y una dependiente, hecho que contrasta con el capítulo original (folio 14) donde se presentaron un número mayor de reivindicaciones.

c. Si bien es cierto, dentro de la estructura de un automóvil el propósito de las dos piezas es similar, el diseño de la pieza reivindicada por IMAL S.A., ofrece aspectos

diferenciadores respecto del modelo americano, los cuales no fueron tenidos en cuenta para el examen.

Respecto a lo anterior la oficina argumenta, el estudio de patentabilidad de la solicitud se realizo teniendo en cuenta el contenido presentado en los diferentes capítulos reivindicatorios. En ellos nunca se incluyeron esos elementos o "aspectos diferenciadores" mencionados por el solicitante por el contrario y como se dijo anteriormente se fue reduciendo el contenido y características de la invención dentro de dichas reivindicaciones.

d. El diseño de la pieza solicitada por IMAL si cumple con el requisito de novedad, exigido por la decisión 486 como requisito para la patentabilidad, puesto que añade mejoras respecto de las piezas existentes en el estado de la técnica, especialmente en la pieza reivindicada en la patente americana, citada como antecedente, dichas mejoras las podemos citar:

Respecto a lo anterior la oficina argumenta, los requisitos de patentabilidad para las invenciones deben cumplir con tres requisitos fundamentales novedad, nivel inventivo y aplicación industrial (Art. 14 Decisión 486). La solicitud como fue definida en las reivindicaciones 1-2 (folio 49) no es novedosa a la luz del documento US5421565. Por lo tanto no se hizo evaluación de los demás requisitos puesto que el mencionado documento contiene todos los elementos y características presentados en la reivindicación independiente uno (1, folio 49)

- Ausencia de las nervaduras periféricas en la pared del mango concéntrico, de conformidad con la figura (2) de la solicitud de patente.
- Respecto a lo anterior la oficina argumenta, la solicitud no contiene este tipo de elementos ni características dentro de las reivindicaciones, descripción y dibujos. Por lo tanto que el documento US5421565 presentado como anterioridad contenga estas "nervaduras periféricas" en la pared del mango concéntrico nada tiene que ver en el estudio de patentabilidad, pues los documentos relevantes pueden tener mas elementos o características de los que se reivindican en la solicitud.
- Cuerpo anular con abertura concéntrica, pero con asentamiento pleno mediante su borde interior, en el modelo americano, opuesto a un declive en el reborde exterior de nuestra pieza, que facilita su acople a la llamada "copela" de la suspensión del vehículo. Este detalle de diseño no se contempla en la patente americana.
- Respecto a lo anterior la oficina argumenta, para el análisis de patentabilidad el estado de la técnica comprende todo lo que haya sido accesible al público. En consecuencia el documento US5421565 presentado como documento relevante que afecta el requisito de novedad contiene información implícita y la persona versada en la materia puede derivar directamente y sin ambigüedad elementos y características que se encuentran en todo el contenido del documento (descripción, dibujos y reivindicaciones). El solicitante afirma que no existe desnivel en la pieza aisladora de ruidos de la anterioridad. Sobre esta afirmación se puede deducir del documento lo siguiente; el aislador (10) posee un sistema de posicionamiento donde se encuentra el punto de localización o borde (17) que permite la correcta ubicación del extremo del resorte (40) sobre el asiento (2) del aislador (10) cuando sea montado en la suspensión del vehículo (12) (Ver resaltes folios

41-42, figura 2, elementos 2, 17 y 18). Adicionalmente la figura 2 es bastante descriptiva al revelar la forma helicoidal o en espiral de la cama o asiento (2, 6) y demuestra además un declive en dicha cama justo en el punto de localización (17). Por lo tanto el documento D1 afecta la novedad de la solicitud tal como esta definida en la reivindicación uno (1, folio 49).

- No se evidencia en la patente americana, que la pieza conlleve una abertura sobre el reborde externo de la misma, detalle que si se contempla en el modelo, numeral 23 de nuestra solicitud.
- Respecto a lo anterior la oficina argumenta, el solicitante recalca la importancia de “una abertura sobre el reborde externo”, pero llama la atención que siendo importante esta característica no fue incluida dentro de la reivindicación independiente uno (1, folio 49). La reivindicación independiente debe contener todas las características técnicas esenciales de la invención, las cuales definen a la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica.

e. Los aspectos mencionados, de índole técnico, marcan diferencias de y funcionalidad en la pieza solicitada por IMAL, frente a la pieza reivindicada en la patente americana. Dichas diferencias funcionales le otorgan a la pieza solicitada por IMAL S.A., la novedad requerida, para que le sea conferido el privilegio de patente de invención.

Respecto a lo anterior la oficina argumenta, nuevamente se le recuerda al solicitante que el estudio de patentabilidad y el derecho de protección de patente de invención esta definido por el contenido de las reivindicaciones. Las reivindicaciones son la parte más importante de la solicitud, pues definen la invención a proteger y delimitan el alcance de esa protección (Art. 51). Por lo tanto la presente solicitud titulada “PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES” tal como fue definida en las reivindicaciones 1-2 (folio 49) carece de novedad a la luz del documento US5421565.

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, se concluye que:

- a) Los argumentos presentados en el Recurso de Reposición no desvirtúan lo que dicta la Resolución N° 27604 donde se niega el otorgamiento de la Patente de Invención.
- b) Por las razones explicadas arriba en el punto **3)** lo reivindicado no cumple lo dispuesto por los artículos 14 y 30 de la Decisión 486.

En consecuencia, se recomienda ratificar la **NEGACIÓN** del privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 2 (folio 49).

Bogotá, D.C. 2007 10 02

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 2699		Código: 202086

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 47048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 27604 del 31 de julio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de septiembre de 2008, bajo el número 03 069139 00008 - 0000, el doctor Jorge E Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Metálicas Asociadas IMAL S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en su lugar "se otorgue el derecho a la patente de la invención."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Sin bien es cierto, dentro de la estructura de un automóvil el propósito de las dos piezas es similar, el diseño de la pieza reivindicada por IMAL S.A., ofrece aspectos diferenciadores respecto del modelo americano, lo cuáles no fueron tenidos en cuenta en el examen.

"El diseño de la pieza solicitada por IAML (sic) sí cumple con el requisito de novedad, exigido por la Decisión 486 como condición para la patentabilidad, puesto que añade mejoras respecto de las piezas existentes en el estado de la técnica, especialmente en la pieza reivindicada en la patente americana, citada como antecedente, dichas mejoras las podemos citar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 47048**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

- Ausencia de las nervaduras periféricas en la pared del mango concéntrico, de conformidad con la figura (2) de la solicitud de patente.
- Cuerpo anular con abertura concéntrica, pero con asentamiento pleno mediante su borde interior, en el modelo americano, opuesto a un declive en el reborde exterior de nuestra pieza, que facilita su acople a la llamada 'copela' de la suspensión del vehículo. Este detalle de diseño no se contempla en la patente americana.
- No se evidencia en la patente americana, que la pieza conlleve una abertura sobre el reborde externo de la misma, detalle que sí se contempla en el modelo, numeral 23 de nuestra solicitud.

"Los aspectos mencionados, de índole técnico, marcan diferencias de (sic) y funcionalidad en la pieza solicitada por IMAL, frente a la pieza reivindicada en la patente americana. Dichas diferencias funcionales le otorgan a la pieza solicitada por IMAL S.A., la novedad requerida, para que le sea conferido el privilegio de patente de invención."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado el Artículo 16 prevé que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

77
93

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a una, "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

Respecto a los argumentos del recurrente, este Despacho se permite manifestar que el documento US5421565 presentado en el examen de patentabilidad como documento que afecta la novedad de la invención, contiene todos los elementos y características expuestos en las reivindicaciones 1-2 (folio 49) que corresponde a la respuesta del solicitante de acuerdo al requerimiento hecho en el oficio n. 673 del 17 de enero de 2008.

El estudio de patentabilidad de una solicitud de patente de invención se realiza a partir del contenido de las reivindicaciones independientes y las dependientes a ella, los elementos y características incluidos allí son los que miden la extensión de lo que se desea patentar.

Durante los diferentes requerimientos No.11535 del 20 de septiembre de 2007 y 873 del 17 de enero de 2008 como consecuencia del estudio de fondo, el solicitante en la respuesta a dichos requerimientos no incluyó dentro de la reivindicación independiente uno (1) elementos o características que pudieran diferenciar la solicitud del estado de la técnica. Por el contrario, en el ultimo pliego presentado (folio 49) se presentó una reivindicación independiente y una dependiente, hecho que

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador. 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

contrasta con el capítulo original (folio 14) donde se expuso un número mayor de reivindicaciones (5).

En cuanto a la ausencia de nervaduras periféricas en la pared del mango concéntrico, es importante aclarar que la solicitud no contiene este tipo de elementos ni características dentro de las reivindicaciones, descripción y dibujos. Por lo tanto que el documento US5421565 presentado como anterioridad contenga estas "nervaduras periféricas" en la pared del mango concéntrico nada tiene que ver en el estudio de patentabilidad, pues los documentos relevantes pueden tener mas elementos o características de los que se reivindican en la solicitud.

De otra parte el estado de la técnica comprende todo lo que haya sido accesible al público. En consecuencia, el documento US5421565 presentado como documento relevante que afecta el requisito de novedad contiene información implícita y la persona versada en la materia puede derivar directamente y sin ambigüedad elementos y características que se encuentran en todo el contenido del documento (descripción, dibujos y reivindicaciones).

El solicitante afirma que no existe desnivel en la pieza aisladora de ruidos de la anterioridad. Sobre esta afirmación se puede deducir del documento lo siguiente; el aislador (10) posee un sistema de posicionamiento donde se encuentra el punto de localización o borde (17) que permite la correcta ubicación del extremo del resorte (40) sobre el asiento (2) del aislador (10) cuando sea montado en la suspensión del vehículo (12) (Ver resaltes folios 41-42, figura 2, elementos 2, 17 Y 18). Adicionalmente la figura 2 es bastante descriptiva al revelar la forma helicoidal o en espiral de la cama o asiento (2, 6) y demuestra además un declive en dicha cama justo en el punto de localización (17). Por lo tanto el documento D1 afecta la novedad de la solicitud tal como esta definida en la reivindicación uno (1, folio 49).

Finalmente el solicitante recalca la importancia de "una abertura sobre el reborde externo", pero llama la atención que siendo importante esta característica no fue incluida dentro de la reivindicación independiente uno (1, folio 49). La reivindicación independiente debe contener todas las características técnicas esenciales de la invención, las cuales definen a la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica.

79
25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 27604 del 31 de julio de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

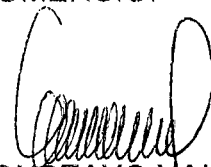
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Metálicas asociadas IMAL S.A, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 NOV. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JORGE E VERA VARGAS
Calle 70 N° 11-43.
Bogotá D. C.

202066

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL ad - hoc

Certifica que la resolución 47048 de fecha: 11-21-08
fue notificada mediante oficio. Visto número 202
fijado el 11-2-08 y desfijado el 11-17-08